

RECTIFICA LO QUE INDICA, APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR INVERSIONES URBAN LIMITADA, SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA, Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-054-2024

SANTIAGO, 24 DE JULIO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, "la Guía"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-054-2024

1. Con fecha 22 de marzo de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-054-2024, con la formulación de cargos a Operaciones Integrales Coquimbo Limitada, como presunto titular del establecimiento denominado Ovo Discoteque Enjoy Coquimbo, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al

incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 5 de abril de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2. Con fecha 17 de abril de 2024, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 25 de abril de 2024.

3. Con fecha 5 de julio de 2024, esta Superintendencia recepcionó una nueva denuncia, presentada por Juan Pablo Garrido Piccioli, bajo el ID 153-IV-2024, por medio de la cual se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas en Ovo Discoteque Enjoy Coquimbo de autos.

4. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de abril de 2024, Claudio Troncoso Leyton, en representación de Inversiones Urban Limitada, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra Modificación de Sociedad de Responsabilidad Limitada Inversiones Urban Limitada, del Registro de empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 27 de marzo de 2024, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

5. En atención a que Inversiones Urban Limitada señala ser responsable de la Unidad Fiscalizable, acompañando Contrato de Cesión de Administración, de fecha 1 de junio de 2022, entre Operaciones Integrales Coquimbo Limitada y Urban Discoteca Limitada (actualmente, la razón social de dicha sociedad es Inversiones Urban Limitada), se procederá a rectificar la Res. Ex. N° 1/Rol D-054-2024. Esto, debido a que el contrato es anterior a la fecha de medición, la cual fue realizada el 8 de octubre de 2022, y que Inversiones Urban Limitada, acompaña el PdC señalado en el considerando anterior, y respondiendo además el requerimiento de información de la formulación de cargos.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: *"[l]a obtención, con fecha 8 de octubre de 2022¹, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 49 dB(A), 57 dB(A) y 54 dB(A) mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada la primera y en condición externa las siguientes y en un receptor sensible ubicado en Zona II."* En virtud de lo anterior, en la medición descrita se detectó una excedencia máxima de 12 dB(A). Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que *"contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores"*

¹ Con fecha 14 de octubre de 2022, le fue entregada el acta de inspección al titular.

7. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

8. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por el titular, ya que propone acciones para el único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

9. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción. A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

10. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

11. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo.

12. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

13. Asimismo, la Acción N° 1, consistente en la contratación de asesoría acústica, la Acción N° 7, consistente en la implementación de un decibelímetro digital, la Acción N° 9, consistente en demarcar la puerta de salida de emergencia

desde el interior hacia la terraza, y la Acción N° 10², consistente en la contratación de un plan de monitoreo periódico, corresponden a medidas de mera gestión, por lo que deben ser eliminadas, ya que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. En efecto, estas no cuentan con objetivos medibles ni evalúan el impacto o el efecto concreto que tendrá sobre la infracción imputada.

14. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:

² Cabe tener presente que en el PdC acompañado hay dos acciones con la numeración 10. La acción que se descarta por ser de mera gestión corresponde a la primera de ellas.



Tabla 1. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio

	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC	
ANÁLISIS	Acción N° "2": "Limitador acústico". El titular ejecutó la medida "la instalación de un limitador acústico consistente en procesador de audio DBX Driverack PA2."	Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que tiene potencial mitigatorio, esta medida debe ser complementada señalando que el limitador debe ser dispuesto en una caja sellada para evitar manipulaciones, para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta.	N° Identificador: "1" Acción: "Limitador acústico" Costo Estimado Neto: "\$512.597" Plazo: "1 mes desde aprobado el PdC"	
			Comentarios y Medios de Verificación: <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Medida consistente en instalación de un limitador acústico procesador de audio DBX Driverack PA2 asociado a todos los equipos de audio del establecimiento. Este debe ser instalado por profesional de la materia y dispuesto en una caja sellada para evitar manipulaciones. • Medios de verificación: Factura N° 566, de 15 de abril de 202, por la compra de limitador acústico; factura N° 27, de 12 de abril de 2024; fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos. 	
	Acción N° "3": "Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido". El titular propone como medida "El retiro por parte de especialistas de parte del	La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución. Sin perjuicio de lo	N° Identificador: "2" Acción: "Retiro de dispositivos" Costo Estimado Neto: "\$0" Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular, con fecha 15 de abril de 2024"	



<p>sistema de audio, específicamente 2 de 3 unidades de sub-bajos”.</p>	<p>anterior, se indicará como costo neto cero, al no poder considerarse el monto de la asesoría acústica</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Medida consistente en el retiro por parte de especialistas de parte del sistema de audio, específicamente 2 de 3 unidades de sub bajos disminuyendo de esta forma la potencia de los dispositivos de 4.200 W a 1.600 W. • Medios de verificación: Factura N° 27, de 12 de abril de 2024, fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después, fichas o informes técnicos. 	
<p>Acción N° “4”: “Cambio de punto de acceso”. El titular propone como medida “el cambio de punto de acceso al establecimiento desde el exterior al interior del Edificio para evitar que se generen fugas de ruido, volviendo a su ingreso original previo a la pandemia de COVID-19”.</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que tiene potencial mitigatorio, esta medida debe ser complementada señalando el costo estimado neto de la acción, e indicando que el acceso exterior será clausurado, salvo para situaciones de emergencia, para contribuir de mejor manera a la mitigación de ruidos y verificar la implementación de la acción propuesta.</p>	<p>N° Identificador: "3"</p>	<p>Acción: "Cambio de punto de acceso desde el exterior al interior del establecimiento"</p>
		<p>Costo Estimado Neto: "(Completar costo)"</p>	<p>Plazo: "3 meses desde aprobado el PdC"</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Medida consistente en el cambio de punto de acceso al establecimiento desde el exterior al interior del Edificio para evitar que se generen fugas de ruido, volviendo a su ingreso original previo a la pandemia de COVID-19, clausurando el acceso desde el exterior, salvo para situaciones de emergencia. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios, fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos. 	
<p>Acción N° “5”: “Otras medidas”. El titular propone como medida “la contratación de servicios de una</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de</p>	<p>N° Identificador: "4"</p>	
		<p>Acción: "Refuerzo estructural de la fachada de vidrio del establecimiento"</p>	



<p><i>empresa especializada para reforzar estructuralmente la fachada de vidrio del recinto mediante el ajuste del sistema de fijación de los paneles templados".</i></p>	<p>los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>Costo Estimado Neto: "\$1.380.000"</p>	<p>Plazo: "3 meses desde aprobado el PdC"</p>
<p>Acción N° "6": "Otras medidas". El titular propone como medida <i>"reforzar estructuralmente una de las puertas que comunican el salón principal de la Discoteca con la terraza que se orienta</i></p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Medida consistente en la contratación de servicios de una empresa especializada para reforzar estructuralmente la fachada de vidrio del recinto mediante el ajuste del sistema de fijación de los paneles templados. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios, fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos. <p>N° Identificador: "5"</p> <p>Acción: "Instalación de puerta doble orientada hacia la terraza exterior"</p> <p>Costo Estimado Neto: "\$6.389.200"</p> <p>Plazo: "3 meses desde aprobado el PdC"</p>	

<p><i>hacia el exterior mediante la instalación de una puerta doble”.</i></p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Medida consistente en reforzar estructuralmente una de las puertas que comunican el salón principal de la Discoteca con la terraza que se orienta hacia el exterior mediante la instalación de una puerta doble. La materialidad de la medida consiste en estructura primaria en perfilería 40X80 color titanio Fabricación de 04 puertas am 35 aluminio titanio; provisión e instalación de 04 quicios hidráulico; provisión e instalación de barras de emergencia. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios, fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos. 	
<p>Acción N° “8”: “Otras medidas”. El titular propone como medida “revestir interiormente el cajón donde se encuentra ubicado el sub bajo del sistema de audio. Para su</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que tiene potencial mitigatorio, esta medida debe ser complementada señalando el costo estimado neto de la acción, para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta.</p>	<p>N° Identificador: "6"</p> <p>Acción: "Revestimiento interior del cajón donde está el sub bajo"</p> <p>Costo Estimado Neto: "(completar costo)"</p> <p>Plazo: "3 meses desde aprobado el PdC"</p>	



<p>revestimiento se debe considerar la utilización de material fonoabsorbente cuyo coeficiente de absorción igual o superior a 0.6 según índice NRC9 para lo cual es factible utilizar materiales como lana mineral o lana de vidrio en ambos casos con espesor mínimo de 50 mm”.</p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Medida consistente en revestir interiormente el cajón donde se encuentra ubicado el sub bajo del sistema de audio. Para su revestimiento se debe considerar la utilización de material fonoabsorbente cuyo coeficiente de absorción igual o superior a 0.6 según índice NRC9 para lo cual es factible utilizar materiales como lana mineral o lana de vidrio en ambos casos con espesor mínimo de 50 mm. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios, fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos. 		
<p>Acción N° “10” (número repetido en el PdC): Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme al D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a tres meses, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el programa cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá complementar la acción indicando el costo estimado neto.</p>	<p>N° Identificador: "7"</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFAs realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <table border="1" data-bbox="1527 1279 2337 1343"> <tr> <td data-bbox="1527 1279 1888 1343"> <p>Costo Estimado Neto: "(completar costo)"</p> </td> <td data-bbox="1901 1279 2337 1343"> <p>Plazo: "3 meses desde aprobado el PdC"</p> </td> </tr> </table>	<p>Costo Estimado Neto: "(completar costo)"</p>	<p>Plazo: "3 meses desde aprobado el PdC"</p>
<p>Costo Estimado Neto: "(completar costo)"</p>	<p>Plazo: "3 meses desde aprobado el PdC"</p>			



		<p>Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFAs), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFAs respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>			
<p>Acción N° "11": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>N° Identificador: "8"</p> <p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <table border="1" data-bbox="1515 1252 2335 1320"> <tr> <td data-bbox="1515 1252 1883 1320">Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td data-bbox="1883 1252 2335 1320">Plazo: 10 días desde aprobado el PdC.</td> </tr> </table>		Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días desde aprobado el PdC.
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días desde aprobado el PdC.				



		<p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>		
<p>Acción N° "12": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>N° Identificador: "9"</p> <p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <table border="1" data-bbox="1522 813 2330 883"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td>Plazo: 10 días desde la ejecución de la última acción.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días desde la ejecución de la última acción.
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días desde la ejecución de la última acción.			





CONCLUSIONES

Conforme a lo indicado, es posible concluir que el programa de cumplimiento presentado por el titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se **cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad**, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.



RESUELVO:

I. RECTIFICAR LA RES. EX. N° 1/ ROL D-054-2024, en el sentido que el cargo formulado se encuentra dirigido a Inversiones Urban Limitada, RUT N° 77.529.945-2, domiciliado en Avenida Peñuelas Norte N° 191, comuna y Región de Coquimbo.

II. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por Inversiones Urban Limitada, con fecha 25 de abril de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla "Acciones a cargar en el SPDC" de la Tabla N° 1 de esta resolución.

III. TENER PRESENTE QUE, esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio,** considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 25 de abril de 2024.

V. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Claudio Troncoso Leyton para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

VI. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VII. SEÑALAR QUE, el titular deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I,** en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto,** lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VIII. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo

indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o a través del formulario de atención ciudadana oac.sma.gob.cl, indicando en tipo de solicitud: "Consultas Regulados.

IX. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

X. SEÑALAR QUE, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

XI. SEÑALAR QUE, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$8.281.797, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XII. TENER PRESENTE QUE, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.**

XIII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIV. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la ley N°19.880, al nuevo denunciante.

XVI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Inversiones Urban Limitada, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.





DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JPCS/GBS/PER

Correo Electrónico:

- Claudio Troncoso Leyton, en representación de Inversiones Urban Limitada, a la casilla electrónica:
[Redacted]
- Danisa Cynthia Ávalos Urbina, a la casilla electrón
- Fernanda Monserrat Arce Gálvez, a la casilla elect
- Luis Alberto Cabezas Torres, a la casilla electróni
- Patricia Carolina Mery Cortés, a la casilla electrón
- Aramis Martínez Moreno, a la casilla electrónica:
- Verónica Susana Ponce Leng, a la casilla electróni
- Patricio Alejandro Soler Rojas, a la casilla electrón
- Katherine Paz Anasthassia Arraño Tapia, a la casill
- Darío Alejandro Valenzuela Van Treek, a la casilla
- Francisca Taibo Silva Taibo, a la casilla electrónica
- Constanza Mariana Bastidas Chávez, a la casilla el
- René Luis Torres Mansilla, a la casilla electrónica:
- Carla Edith Rodríguez Barrera, a la casilla electrón
- Nicolás Darío Valenzuela Levi, a la casilla electrón
- Nicole Isabel Cifuentes Muñoz, a la casilla electrón
- Carla Edith Rodríguez Barrera, a la casilla electrón

C.C.:

- Oficina de la Región de Coquimbo, SMA.

Rol D-054-2024

